

Ubicación en docto	Detalle	Observación o Consulta	Propuesta
<p><b>Capítulo I</b> <b>Normas Generales</b> Párrafo 1 Ámbito de aplicación.</p>	<p>“Las normas de este Manual se aplican a las mercancías que se encuentren en régimen de zona franca y a todas las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen para el ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas...”</p>	<p><b>Observación</b> La norma al no ser sectorizada (reconociendo las diferencias sustanciales entre las operaciones de ZOFRI y Zona Franca Punta Arenas) dificulta la aplicabilidad de la misma.</p> <p>Las diferencias radican en que la Zona Franca de Punta Arenas concentra todas las operaciones de bodegas, módulos, venta al detalle y mayorista dentro del recinto amurallado; en cambio en la ZOFRI los módulos y las ventas al detalle están fuera del recinto amurallado.</p> <p>Así mismo cabe destacar y en modo de justificación el promedio mensual para el primer semestre del 2018 es de <b>387.000 documentos de salida</b> de los cuales el <b>94,76%</b> de esos documentos son boletas de venta al detalle y el <b>4,92%</b> son facturas de venta y SRF, totalizando en un <b>99,69%</b> de las salidas de mercadería están asociadas a venta al detalle; y esa venta representa el <b>30%</b> de los ingresos totales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tendiendo como justificación el gran volumen de documentos de salida (99,69%) y la baja representatividad en el total de las ventas (30%) en la zona franca de punta arenas; se propone que las fiscalizaciones y procedimientos de control se dirijan a las operaciones asociadas a las SRF y facturas teniendo en cuenta que estas representan entre el 70% de los ingresos totales.</li> </ul>
<p><b>Capítulo I</b> <b>Normas Generales</b> Párrafo 3 De la zona franca</p>	<p><b>Todo el párrafo</b></p>	<p><b>Observación</b> No se contempla la modernización del modelo de negocio para las operaciones lícitas en zona franca. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a- Facturación de servicios por concepto de aportes publicitarios otorgados por los proveedores.</li> <li>b- Rappel (descuento especial por volumen de venta en un periodo determinado), por lo general se retribuye al final del periodo con un porcentaje de descuento en la próxima compra.</li> <li>c- Posibilidad de facturar el arriendo por góndola asignada a proveedor (operación utilizada a nivel mundial en el retail). Este factor nos coloca en desventaja competitiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar posibilidad de incorporación de los aspectos antes mencionados en la nueva normativa.</li> </ul>
<p><b>Capítulo I</b> <b>Normas Generales</b> Párrafo 3 De la zona franca Numeral 3</p>	<p><b>Numeral 3:</b> “En todo caso, las mercancías que ingresen o salgan del régimen de zona franca deben contar con las certificaciones, vistos buenos o autorizaciones que corresponda, otorgados por la autoridad competente.</p>	<p><b>Observación</b> En el caso de mercadería adquirida en el extranjero que tenga como destino final su venta en el extranjero y en ningún caso ser vendida dentro del recinto franco, ésta no debería estar sujeta a las certificaciones, vistos buenos o autorizaciones que correspondan ya que el acto de intercambio de bienes (compra-venta) no se realizará en el territorio chileno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delimitar el ámbito de aplicación indicado en el numeral 3 a la mercadería que si está destinada a su venta o transferencia dentro del territorio nacional.</li> </ul>
<p><b>Capítulo I</b> <b>Normas Generales</b> Párrafo 4 De los usuarios Numeral 3</p>	<p><b>Numeral 3:</b> “Los usuarios que no dispongan de espacio suficiente en sus dependencias, también podrán suscribir con la sociedad administradora u otro usuario un Contrato de Depósito por cuenta de Tercero, ... En estos casos, las mercancías ingresaran al inventario del usuario depositante”</p>	<p><b>Observación</b> El termino “usuario depositante” da a entender que es el usuario quien arrienda el espacio; de ser así, esto implica que la <b>confidencialidad del secreto industrial se ve afectada.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las mercancías ingresadas al depósito arrendado permanezcan en el inventario del usuario arrendador.</li> </ul>

<p><b>Capítulo I</b> <b>Normas Generales</b> Párrafo 5 De los documentos Numeral 8</p>	<p><b>Numeral 8:</b> “Vencido el plazo, sin que el usuario haya materializado la operación, se bloqueará automáticamente en el sistema de tramitación electrónica, quedando desde ese momento, impedido de realizar cualquier operación...”</p>	<p><b>Observación</b> Para casos excepcionales donde la tramitación de abandono dependa de la respuesta de un tercero, se podría requerir la salvedad de extensión del tiempo al que se hace referencia.</p> <p>Teniendo en cuenta que para la emisión de resolución que autoriza anulación del documento se requiere la certificación de abandono o destrucción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad de apelación del plazo ante el administrador o director para casos excepcionales y debidamente justificados.</li> </ul>
<p><b>Capítulo I</b> <b>Normas Generales</b> Párrafo 5 De los documentos Numeral 2</p>	<p><b>Numeral 2:</b> “El Servicio Nacional de Aduanas sólo aceptará a trámite los documentos de destinación aduanera, ..., a través del sistema de tramitación electrónica habilitado...”</p>	<p><b>Consulta</b> ¿Se contempla la posibilidad de que el sistema de tramitación electrónica falle y deba requerirse tramitar de forma manual por un periodo de tiempo definido”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contemplar la tramitación física de documentos como recurso temporal.</li> </ul>
<p><b>Capítulo I</b> <b>Normas Generales</b> Párrafo 11 Del inventario Numeral 9</p>	<p><b>Numeral 9:</b> “Por lo anterior, el inventario deberá estar permanentemente actualizado, incrementando o rebajando las existencias del usuario al momento que se perfeccionen las operaciones que le sirven de fundamento”</p>	<p><b>Consulta</b> ¿Qué se entiende por “...momento que se perfeccionen las operaciones que le sirven de fundamento”)?</p> <p>Que periodicidad de actualización se asocia al concepto de “permanentemente actualizado”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificado a que todos los movimientos que se realizan durante el día (ventas, devoluciones, notas de crédito) se hace necesario un proceso de revisión y validación de la información; se propone establecer en común acuerdo un plazo razonable que permita dar certeza a los datos que se consignan.</li> </ul>
<p><b>Capítulo I</b> <b>Normas Generales</b> Párrafo 12 De la fiscalización Numeral 2</p>	<p><b>Numeral 2:</b> “En ejercicio de sus facultades generales, que comprenden la fiscalización a posteriori y auditoria a posteriori, el Servicio de Aduanas podrá revisar toda la operación de ingreso o salida... antecedentes de adquisición o venta de la mercancía, origen y destino; <u>acreditar la disponibilidad de los fondos</u> con los que se adquirió o su ingreso por la venta...”.</p>	<p><b>Consulta</b> ¿Cuál es el marco jurídico vigente que faculta al servicio de aduana a solicitar acreditar la disponibilidad de los fondos del usuario?</p>	
<p><b>Capítulo I</b> <b>Normas Generales</b> Párrafo 12 De la fiscalización Numeral 12</p>	<p><b>Numeral 12:</b> “Mientras se realiza el control de inventario, el usuario será bloqueado por el Servicio de Aduanas, y no podrá realizar movimiento de las mercancías, como tampoco presentar documentos que alteren las cantidades existentes al momento de inicio de la fiscalización... En caso de detectarse diferencias, el bloqueo se mantendrá hasta que sean justificadas por el usuario...”</p>	<p><b>Observación</b> No se especifica si el bloqueo aplica a la mercadería sujeta a fiscalización o a todas presentes en el stock disponible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se propone definir el alcance del bloqueo en cuanto a las mercaderías sujetas a este.</li> <li>• Se propone que la fiscalización de inventario sea realizada a la bodega del usuario y no a los módulos o locales de venta con el fin de no obstaculizar el proceso de venta al detalle; y en caso de detectarse una diferencia de inventario, generar un bloqueo al producto específico hasta que se aclare la situación y no al usuario.</li> </ul>
<p><b>Capítulo I</b> <b>Normas Generales</b> Párrafo 12 De la fiscalización Numeral 9</p>	<p><b>Numeral 9:</b> “El usuario no podrá efectuar la descarga de la mercancía desde el medio de transporte ni su ingreso a bodega, sin que se haya realizado la operación de fiscalización por parte de Aduana.”</p>	<p><b>Observación</b> Según lo comprendido en el numeral 6 del párrafo 12: “El aforo, examen físico o la revisión documental de la mercancía se realizará en el lugar y plazo... <b>En todo caso, el plazo de presentación para la realización de estas operaciones no podrá exceder de 48 horas contadas desde su notificación</b>”; y en relación a lo indicado en el numeral 9 de prohibición de descarga de mercadería; ello afecta negativamente el proceso de estadía de contenedor dentro de zona franca (el cual no debe permanecer mas de 48 horas dentro de la misma); en el caso supuesto de que un contenedor esté sujeto a fiscalización y al no poderse descargar hasta que se presente el funcionario conlleva a las sanciones económicas impuestas por la naviera y violación a normativa aduanera.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir el plazo de presentación del funcionario de 48 a 12 horas.</li> </ul>

		<p><b>Consulta</b></p> <p>A que se refiere el siguiente enunciado "...En todo caso, el plazo de presentación para la realización de estas operaciones no podrá exceder de 48 horas contadas desde su notificación"; ¿Quién o que este sujeto al plazo de presentación de 48 horas?"</p> <p>¿El funcionario estará presente durante la totalidad del tiempo que dure la descarga?</p>	
<p><b>Capítulo II</b> Ingreso de mercancía extranjera a zona franca Párrafo 1 Generalidades Numeral 1</p>	<p><b>Numeral 1:</b> "Las mercancías amparadas por una destinación aduanera de ingreso a zona franca deberán ser presentadas ante el Control Aduanero respectivo con la declaración, dentro de los plazos que fije el Director Regional o Administrador de Aduanas correspondiente"</p>	<p><b>Consulta</b></p> <p>¿Está prevista una forma alternativa de tramitar las DIZF, en caso de falla del sistema?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar sistema manual opcional de tramitación de DIZF para casos de excepcionales o de fuerza mayor.</li> </ul>
<p><b>Capítulo III</b> Salida de mercancía extranjera desde zona franca Párrafo 1 Generalidades Numeral 12</p>	<p><b>Numeral 12:</b> "La venta de mercancías desde los módulos de exhibición y ventas y su posterior traslado a su zona franca de extensión, deberá efectuarse al amparo de una Boleta o Factura de venta emitida por el usuario, cuyas instrucciones de llenado se encuentran en el Anexo 6. La boleta sólo podrá ser utilizada para efectuar ventas de mercancías, adquiridas sin fines comerciales, por montos de hasta US\$ 250,00 CIF..."</p>	<p><b>Observación</b></p> <p>US\$250,00 CIF por boleta no guarda relación con lo expuesto en la ley de aduana ( ) que indica como tope máximo la cantidad de US\$1.218,00 CIF.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumentar de US\$ 250,00 CIF a US\$ 1.218,00 CIF como tope de la boleta.</li> </ul>
<p><b>Capítulo III</b> Salida de mercancía extranjera desde zona franca Párrafo 2 Generalidades Numeral 14</p>	<p><b>Numeral 14:</b> "El Informe de Ventas al Detalle deberá detallar el número del documento de venta, valor CIF, cantidad y descripción de la mercancía., con indicación del documento "Cambio de ubicación" que permitió su llegada al lugar de venta"</p>	<p><b>Consulta</b></p> <p>Por favor ampliar el punto, ¿A qué se refiere el enunciado "Cambio de ubicación" que permitió su llegada al lugar de venta"?</p>	
<p><b>Capítulo IV</b> Procesos intermedios Párrafo 1 Mercancías consumidas Numeral 12</p>	<p>Numeral 1: "La mercancía extranjera y la nacional o nacionalizada, consumida, dentro de zona franca, deberá descargarse del inventario del usuario mediante el "Informe de mercancías consumidas"".</p>	<p><b>Consulta</b></p> <p>¿Cuáles naturalezas de mercancías pudiesen estar relacionadas a un informe de mercancía consumida?</p> <p>¿Las mercancías consumidas autorizadas por aduana tras la tramitación del debido informe están libres de gravámenes o impuestos?</p>	
<p><b>Capítulo IV</b> Procesos intermedios Párrafo 4 Cambio de ubicación Numeral 1, 5, 8</p>	<p><b>Numeral 1:</b> "...Dentro del cambio de ubicación se encuentran, entre otros, la salida a módulo, el traslado a bodega, cambio de bodega..."</p> <p><b>Numeral 5:</b> "...El cambio de ubicación podrá efectuarse una vez que se haya visado por la sociedad administradora la "Solicitud de Cambio de Ubicación..."</p> <p><b>Numeral 8:</b> "...Desde el momento de la visación de la "Solicitud de Cambio de Ubicación" se podrán trasladar las mercancías a su nueva ubicación, debiendo consignarse la salida..."</p>	<p><b>Observación</b></p> <p>Las ventas de zona franca punta arenas son en promedio un <b>32% al detalle</b>, lo cual implica una alta frecuencia de movimientos entre bodegas a módulos y de módulos y bodega (ej.: cambio de temporada), dichos movimientos deben ser de carácter oportuno y expedito debido al hábito de consumo (el cliente puede no estar dispuesto a esperar que el procedimiento administrativo se lleve a cabo para concretar la venta).</p> <p>Consideramos que el párrafo 4: Cambio de ubicación está pensado para los movimientos entre los depósitos públicos a las bodegas particulares y <u>no para los movimientos para las bodegas particulares y los módulos.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No sujetar el movimiento de mercadería a una visación de carácter de autorización, en lugar de ello, se solicita que sea de carácter de informativo.</li> <li>• Los horarios y plazos deben guardar relación directa a las operaciones de la zona franca de punta arenas, la cual es de lunes a domingo, incluyendo días feriados y festivos; así como el horario de retail.</li> </ul>

	<b>Numeral 11:</b> “El traslado de mercancías deberá sujetarse a los horarios y plazos que para el efecto fije el Director Regional de Aduanas...”	<i>“En nuestra opinión el numeral 11 del párrafo 4, está referido a la operación del recinto amurallado de zona franca Iquique”</i>	
<b>Capítulo IV</b> <b>Procesos intermedios</b> Párrafo 6 Numerals 2	<b>Numeral 2:</b> “Desde el momento de la visación de la solicitud, la sociedad administradora modificará el inventario, pasando las mercancías individualizadas al stock no disponible del usuario”.	<b>Observación</b> El concepto de stock no disponible aplicado a mercancía que está destinada a destrucción (posterior a visación correspondiente) no va a gozar diferenciación con el stock no disponible producto de la acción de compra venta entre usuarios de zona franca o reexpedición de una zona franca a otra (transito).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diferenciar los stocks no disponibles en función de la causa que genera la no disponibilidad. Ejemplo: Acta de destrucción Revisión de otros servicios públicos (SAG). Tránsito.</li> </ul>
<b>Capítulo IV</b> <b>Procesos intermedios</b> Párrafo 6	<b>Totalidad del párrafo</b>	<b>Observación</b> La nueva norma no indica el plazo máximo en el cual se generará la visación de la solicitud de destrucción de mercadería, de igual manera no especifica el plazo perentorio en el cual el funcionario hará acto de presencia a los fines de verificar el procedimiento desde la fecha en que se presenta la solicitud.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Detallar los lapsos asociados al procedimiento.</li> </ul>
<b>Capítulo IV</b> <b>Procesos intermedios</b> Párrafo 7	<b>Numeral 1:</b> “El Director Regional o Administrador de Aduana, mediante resolución, autorizará el aumento o la rebaja de inventario, cuando éste se deba producir como consecuencia de la anulación de la destinación aduanera, por fuerza mayor, caso fortuito, por disposición de los Tribunales de Justicia u otra causa excepcional y fundamentada por el usuario”.	<b>Consulta</b> ¿Cómo sería la aplicabilidad en el caso de formatos de negocio que están sujetos a mermas que implican una rebaja en el inventario producto de sustracción de mercadería sensible (entiéndase como mercadería de pequeño tamaño y expuesta a alta manipulación)?  ¿Cómo sería la aplicabilidad en el caso de formatos de negocio que implican actividades de producción (por ejemplo: panadería, pastelería, carnicería) en los cuales existe un % de pérdida por manipulación durante dicho proceso, este porcentaje de dichas materias primas deberá ser rebajado del inventario correspondiente?	
<b>Capítulo IV</b> <b>Procesos intermedios</b> Párrafo 7		<b>Consulta</b> ¿Cuál sería el procedimiento a seguir para dar de baja en el inventario una mercadería ingresada bajo la Ley 18110?  En el presente párrafo no se menciona la aplicabilidad de disminución del inventario para mercaderías ingresadas por la Ley 18110.	
<b>Capítulo VII</b> <b>Obligaciones de la sociedad administradora</b>	<b>Numeral 14:</b> La información recibida por la sociedad administradora en el desempeño de sus funciones deberá ser utilizada para los fines que fueron entregadas, contando con la protección establecida en la ley y demás regulación aplicable.	<b>Consulta</b> ¿Cuál es el alcance y tratamiento de los sistemas o políticas de seguridad de la información aplicable a los datos contenidos o recabados de las operaciones de destinación aduanera? ¿Cuál es el tipo de sanciones administrativas y penales aplicables a individuos que sin autorización violenten, compartan, distribuyan o vendan información que implique el detrimento del derecho a la confidencialidad de la información?	